Año de 1907 — Viernes 11 de Octubre — Número 226


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Precios de suscripción..** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*


## PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la joven Josefina Vázquez Fernández, vecina de Quintela, que se ausentó de su casa paterna el día 3 del corriente, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habida, la pondrán á mi disposición.

Orense 7 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
**Tomás Alonso Zabala.**

*Señas personales*

Edad 22 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos azulados.
Nariz regular.
Boca grande.
Cara regular.
Color bueno.
Viste de artesana decente y calza botinas.

**Minas**

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de ayer, se ha servido declarar cancelado el registro minero «Avisada», núm. 1.318, del término municipal de Nogueira, en virtud de renuncia presentada por el interesado, y franco y registrable el terreno por aquél comprendido.

Las horas de despacho oficial son de nueve á trece.

Orense 10 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Augusto Sandino.*

## Distrito Minero de Orense — Provincia de Orense

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este Distrito en los días del año actual que se expresan en la misma, ó en cualquiera de los siete siguientes:

| Número del expediente | Nombre del registro | Término municipal en que radica | Nombre del registrador | Primer día señalado para la operación |
|---|---|---|---|---|
| 1.233 | Angelita | Rubiana | D. Carlos Cuartielles | 21 de Octubre |
| 1.234 | Eloisa | Idem | Idem | 28 de id. |
| 1.235 | Pilar | Idem | Idem | 1.º de Noviembre |

Orense 9 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

## Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Relación de los industriales á quienes se le instruyó expediente de apremio por débitos que se expresan y cuyas partidas resultan fallidas, la cual forma esta Administración para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

| Nombre de los industriales | Vecindad | Clase de industria | Año | Importe — Pesetas | Fecha de la declaración de insolvencia |
|---|---|---|---|---|---|
| Ramón Baltar | Coles | Ropas hechas | 1906 y 1907 | 206'29 | 2 Julio 1907 |
| Manuel García | Barco | Déficit Médico | 1903 | 32'88 | 3 id. id. |
| Melitón Gallego | Idem | Café | Idem | 76'22 | Idem |
| Longinos Núñez | Idem | Idem | 1904 | 85'77 | Idem |
| Isaac Alonso | Idem | Abogado | 1905 | 34'88 | Idem |
| Manuel Diéguez | C.ª de Valdeorras | Pizarrero | 1903, 904, 905 y 906 | 257'30 | 20 Septbre. |
| Serafín Arias Alonso | Idem | Idem | 1907 | 257'30 | Idem |
| Saturnino Recuero | Idem | Vinos por mayor | 1906 y 1907 | 152'06 | Idem |

Orense 5 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADISTICA

### PROVINCIA DE ORENSE

**Año de 1907** **Mes de Julio**

Estadística del movimiento natural de la población

*Causas de las defunciones*

| | |
|---|---|
| Fiebre tifoidea (tifus abdominal) | 4 |
| Tifus exantemático | » |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica | 1 |
| Viruela | » |
| Sarampión | 23 |
| Escarlatina | 1 |
| Coqueluche | 15 |
| Difteria y crup | 8 |
| Grippe | 13 |
| Cólera asiático | » |
| Colera nostras | » |
| Otras enfermedades epidémicas | 9 |
| Tuberculosis pulmonar | 52 |
| Tuberculosis de las meninges | » |
| Otras tuberculosis | 3 |
| Sífilis | 1 |
| Cáncer y otros tumores malignos | 19 |
| Meningitis simple | 11 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | 37 |
| Enfermedades orgánicas del corazón | 45 |
| Bronquitis aguda | 30 |
| Bronquitis crónica | 17 |
| Pneumonía | 30 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio | 21 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer) | 13 |
| Diarrea y enteritis (dos años y más) | 35 |
| Diarrea y enteritis (menores de dos años) | 48 |
| Hernias, obstrucciones intestinales | 2 |
| Cirrosis del hígado | » |
| Nefritis y mal de Bright | 7 |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | 4 |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | » |
| Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal | 1 |
| Otros accidentes puerperales | 4 |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | 13 |
| Debilidad senil | 14 |
| Suicidios | » |
| Muertes violentas | 10 |
| Otras enfemedades | 83 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas | 28 |
| **TOTAL** | 602 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Población | | | 415.526 |
| NÚMERO DE HECHOS | Absoluto | Nacimientos (1) | 954 |
| | | Defunciones (2) | 602 |
| | | Matrimonios | 201 |
| | Por 1 000 habitantes | Natalidad (3) | 2'30 |
| | | Mortalidad (4) | 1'45 |
| | | Nupcialidad | 0'48 |
| NÚMERO DE NACIDOS | Vivos | Varones | 489 |
| | | Hembras | 465 |
| | Vivos | Legítimos | 896 |
| | | Ilegítimos | 48 |
| | | Expósitos | 10 |
| | | TOTAL | 954 |
| | Muertos | Legítimos | 28 |
| | | Ilegítimos | 5 |
| | | Expósitos | » |
| | | TOTAL | 33 |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5) | | Varones | 289 |
| | | Hembras | 313 |
| | | Menores de cinco años | 203 |
| | | De cinco y más años | 399 |
| | | En hospitales y casas de salud | 6 |
| | | En otros establecimientos benéficos | 6 |
| | | TOTAL | 12 |

**Orense 17 Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez*.**

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

## AYUNTAMIENTOS

Don Constantino García Almeida, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Certifico: Que según resulta de antecedentes que obrán en estas oficinas municipales, el Concejal de los que hoy figuran en esta Corporación, sin ejercer el cargo de Alcalde ni Teniente, que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, es D. Juan Casáis Larrosa.

Y que conste, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne ordenar su inserción en el «Boletín Oficial», como rectificación á la certificación por igual concepto expedida por esta Secretaría en veintitrés de Septiembre último, que aparece inserta en dicho periódico oficial del día 7 del que rige, expido y firmo la presente en Celanova á nueve de Octubre de mil novecientos siete.—Constantino G. Almeida.—V.° B.°: El Alcalde, Fernández.

Don Javier Blanco Quintas, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal al folio 37 aparece lo que dice: «Sesión de la Junta municipal de 12 de Septiembre de 1907. En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Baños de Molgas á 12 de Septiembre de 1907, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Gómez Fernández se reunieron, previa convocatoria con expresión de su objeto, los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal, en mayoría, anotados á continuación: Concejales, D. José Villar, D. Francisco Martínez, D. José Villariño, D. Dámaso Rodríguez, D. Pedro Lorenzo, D. Valentín Martínez y D. Andrés González; Asociados, D. Benigno Diéguez, D. José González, D. Clemente Cid, D. José Pérez, D. Angel Quintairos, D. Serafín Garrido y D. Pedro Nóvoa, y abierta la sesión por el Sr. Presidente y dado lectura de la anterior, fué aprobada. Siendo el objeto de la presente la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de 1908 votado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Julio último, y expuesto que fué al público en forma legal, según consta de los anuncios fijados en los sitios de costumbre y «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de Agosto, núm. 187, ninguna reclamación se presentó. En su virtud la Junta pasó á examinar y á discutir ampliamente cada uno de los capítulos, artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y hallándose en su totalidad conforme á los servicios que están á cargo de la Corporación y á los recursos de la localidad, por unanimidad acuerda aprobar dicho presupuesto tal como se halla redactado, quedando fijado en las cantidades siguientes: Ingresos, 12.274 pesetas 20 céntimos. Gastos, 21.843 pesetas. Déficit, 9.568 pesetas 80 céntimos. Leídas acto seguido, de mandato del Sr. Presidente, por el Secretario, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1895, 5 de Abril de 1889 y la declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los individuos de su contenido, de conformidad á lo dispuesto por la regla 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se consignan todos los recursos que autoriza la vigente ley, y para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la general de consumos, acuerda por unanimidad: 1.° Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de los arbitrios que propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1907, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de consumos:

TARIFA

| Artículos | Unidad de adeudo | Precio medio de unidad — Pesetas | Arbitrio acordado — Pesetas | Consumo calculado — Pesetas | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Yerba seca y de maíz | kilógramo | 0'10 | 0'02 | 450.000 | 9.000 |
| Paja de cereales | Idem | 0'05 | 0'01 | 56.880 | 568'80 |
| *Total producto* | | | | | 9.568'80 |

2.° Que, aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil para inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, copia literal de esta acta; que además se fije al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 2.ª, se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes

prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con la brevedad que los intereses municipales y del Estado requieren y recomienda la Real orden citada de 15 de Febrero de 1893. Cumplido el objeto de convocatoria, se levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta, que, previa lectura y conformidad, se firma por los presentes, y certifico.»

Y para que conste, extiendo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Baños de Molgas á 18 de Septiembre de 1907. —Javier Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Gómez.

---

Don Gumersindo Casas Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Sarreaus.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de Asociados de este municipio, se halla un acuerdo del dia treinta de Agosto último, referente á la discusión y aprobación definitiva del presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1908, que entre otros particulares comprende el siguiente:

«Ascienden los ingresos calculados á nueve mil ochenta y una pesetas veinte céntimos, y los gastos á quince mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y noventa céntimos, resultando un déficit de seis mil trescientas setenta y cuatro pesetas y setenta céntimos.

En su virtud, examinado de nuevo el presupuesto de gastos con objeto de ver si podia introducirse en el mismo algunas economías, y no siendo posible hacerlas por ser de carácter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones á que se destinan, no se hizo en dichos gastos modificación alguna. En su consecuencia, para cubrir el referido déficit, la Junta municipal, después de discutido suficientemente, por unanimidad acordó que mediante se han aceptado en su totalidad los recursos ordinarios que permite la vigente legislación, excepto el de pesas y medidas que deja de utilizarse porque atendida su poca importancia ascenderían á mayor suma los gastos de personal para administrarlo en este diseminado término municipal, que consta de veintidós grupos de población, separados á bastante distancia unos de otros, que los ingresos que de aquel se obtuviesen, y también el de cédulas personales por no dar tampoco resultado favorable, como aparece justificado en años anteriores, se instruya el oportuno expediente conforme á las disposiciones vigentes, y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando su aprobación y consiguiente autorización para establecer en el próximo año el arbitrio especial de un veinte por ciento sobre la yerba seca que se consuma en este término municipal ó se venda para el consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni grabado por la Hacienda y se calcula podrá rendir un producto anual suficiente á cubrir dicho déficit, ó sea el que se consigna en la siguiente tarifa, del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año de 1908, sobre la yerba seca, cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de consumos.

TARIFA

| Artículos | Unidad de adeudo | Arbitrio acordado — Pesetas | Precio medio de unidad — Pesetas | Consumo calculado — Pesetas | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Yerba seca. | Q. métrico | 0'80 | 4'00 | 7.969 | 6.375'20 |
| | | *Total producto.* | | | 6.375'20 |

Cuya administración y cobranza de la especie gravada, se realizará en la misma forma en que se hagan las demás del impuesto de consumos, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit del presupuesto, en el cual resulta un sobrante de cincuenta céntimos.»

Así resulta del acta inserta á la que me remito; y en virtud de decreto del Sr. Alcalde, expido la presente que firmo con el visto bueno del mismo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta acordada puedan reclamar contra ella dentro de los diez días siguientes á dicha inserción, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Sarreaus, Septiembre veintiuno de mil novecientos siete.—Gumersindo Casas.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Arias.

---

*Villameá*

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir los cupos de consumos de este municipio en el año próximo de 1908, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día diez del actual y hora de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si esta no diese resultado se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el día veinte del propio mes, á las mismas horas y local que la primera y ante la propia Comisión, con la rebaja que determina el artículo 281 del Reglamento del impuesto. Si esta tampoco diese resultado, se anuncia desde ahora para entoncen la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla unido al expediente respectivo y estará de manifiesto en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, señalándose para dicho acto el día primero de Noviembre próximo y horas y local que las anteriores, y no resultando proposición alguna admisible, previa ratificación de precios según el art. 297 del citado Reglamento, tendrá lugar la segunda subasta el día diez del mismo mes, y horas y local que la primera, y si el resultado de esta fuere también negativo se procederá á la tercera y última subasta el día 20 del referido mes de Noviembre, á las horas designadas y local que para las anteriores está señalado, bajo las condiciones que determina el art. 298 del mentado Reglamento.

Villameá, Octubre 5 de 1907.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

---

*Petín*

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir en el año próximo de 1908 el cupo y recargos que por tal concepto corresponde á este Municipio, puesto que no se han presentado licitadores algunos ni en primera y segunda subasta anunciadas en forma, esta Corporación en sesión del dia 5 del actual acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes al por menor bajo el tipo que importan los cupos señalados á los mismos y recargos autorizados que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento fijándose los precios que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera subasta y asimismo los que pueda percibir para el caso de tener que reunir la segunda.

La primera subasta tendrá lugar el dia 12 del corriente, de diez á doce de la mañana, en esta casa Consistorial y ante la comisión designada.

De no resultar proposición alguna admisible en dicha primera subasta, se anuncia una segunda para el dia 19 del propio mes, horas indicadas, local de referencia y ante la comisión aludida, sujetándose los precios de venta al aumento acordado.

Si tampoco por iguales circunstancias no pudiese llevarse á efecto esta segunda subasta, se anuncia una tercera y última para el dia 27 del precitado mes, ante la comisión de referencia, á las mismas horas que las anteriores y en el local señalado, sirviendo de tipo para la misma el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos autorizados y todo con sujeción al pliego de condiciones formado por la comisión indicada. Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Petín 8 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Santos Trincado.

---

*Freás de Eiras*

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir los cupos de consumos de este Municipio y recargos autorizados para 1908, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el término de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 10 del actual, de diez á doce, en la Consistorial de este Ayuntamiento, ante la comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, y si por falta de licitadores no diere resultado, se celebrará una segunda el dia 20 del mismo mes, hora y lugar, con la rebaja en el tipo que señala el Reglamento en su art. 281.

Freás de Eiras 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Benito Nóvoa.

---

*Calvos de Randín*

La matrícula de la contribución industrial de este Munici-

pio, para el año próximo de 1908, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada por cuantos le convenga y presenten contra la misma las reclamaciones que estimen por conveniente.

Calvos de Randín 7 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Fernández.

*Pereiro de Aguiar*

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Junta municipal que presido para cubrir el cupo de consumos y sus recargos señalados á este Ayuntamiento para el año de 1908, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derecho por el mencionado año, que podrá elevarse hasta cinco, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el 12 de los corrientes, á las diez, bajo el tipo y condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y á los que habrán de sujetarse los licitadores, y si en la primera subasta no hubiese remate por falta de proposiciones, se celebrará una segunda y última en el mismo local é igual hora el 22 del actual, con la rebaja que prescribe el Reglamento.

Pereiro de Aguiar 8 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Camilo Pérez.

*Lobera*

Habiendo resultado negativos los medios de reunión de gremios y arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos en 1908, se acordó intentar y procurar por un año el ensayo del arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, y al efecto se señala para la primera subasta el día 16 del mes corriente á las diez. Si esta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 24 del mismo y hora citada, y resultando también desierta la segunda, se celebrará la tercera y última el primero de Noviembre próximo, sirviendo en esta de tipo el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos.

Todas las subastas se celebrarán en las Consistoriales de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para las mismas la cantidad de 2.571'09 pesetas por líquidos, y la de 4 351'50 pesetas por los de carnes, pudiendo examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las condiciones que constan en el expediente de referencia.

Lobera 9 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Isidro Alvarez.

## JUZGADOS

Don Jesús Alfeirán Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Bernardo Castro, representando á Mateo Alvarez Otero, declarado pobre en sentido legal, contra su convecina D.ª Cándida Valeiras Quintela, sobre declaración de bienes reservables, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Carballino á veintidós de Julio de mil novecientos siete. El Sr. D. Manuel Moráis Villarino, Juez de primera instancia de este partido ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reserva de bienes á que se refiere el art. 811 del Código civil, seguidos entre partes, de la una como demandante en su propio nombre Mateo Alvarez Otero, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Bernardo Castro, y defendido por el Letrado D. Maximino Rodríguez; y de la otra como demandada, en igual concepto, D.ª Cándida Valeiras Quintela, también mayor de edad, viuda, propietaria, de la propia vecindad que el anterior, representada á su vez por el Procurador D. Francisco Fumega y defendida por el Abogado D. José A. Bernárdez González. Falla: que debe declarar y declara no haber lugar á la demanda origen de estos autos, de la cual absuelve á la demandada, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moráis».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación de la referida sentencia á los herederos de la D.ª Cándida Valeiras, hijos de sus finadas hermanas Benita, María y Antonia, que resultan ser desconocidos sus eombres, apellidos y vecindad, expido y firmo el presente testimonio visado por su señoría en Carballino á treinta de Septiembre de mil novecientos siste.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel Moráis.

Don Elías Reza Marquina, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Celanova á veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete. El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de demanda ejecutiva propuesta por dependencia de embargo preventivo previamente practicado por D. César Alvarez Enríquez, mayor de sesenta años, casado, propietario y vecino de esta villa, que defiende el Letrado don Manuel Lezón y representa el Procurador don Eduardo Castro, contra Indalecio Souza Mosquera, mayor de edad, también casado, labrador y vecino del Bagullo, en el distrito de Cartelle; para la realización de doscientas cincuenta pesetas de préstamo é interés pactado del diez por ciento vencido y correspondiente á las cinco últimas anualidades, demás que se venza hasta la definitiva solvencia y costas causadas y que se causen presupuestas, dentro del embargo preventivo, sin perjuicio, en cuatrocientas pesetas. Fallo: que debía de mandar y mando seguir la presente ejecución adelante por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de préstamo, de otras ciento veinticinco pesetas por las cinco anualidades últimas de intereses vencidos á razón del diez por ciento anual, demás que se venza y las costas motivadas y que se motiven hasta la total realización de todo lo relacionado, presupuestas ya, sin perjuicio, en cuatrocientas pesetas; con cuyo objeto se proceda por la vía de apremio contra los bienes embargados.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se notifique en estrados y haga pública en el «Boletín Oficial» en la forma ordinaria, á no ser que el ejecutante pretendiese se notifique personalmente á aquél, lo pronuncio, mando y firmo. —Gerardo Pardo.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para la inserción en el «Boletín Oficial» hice extender la presente que, de mi orden, firma el auxiliar que suscribe en Celanova á dos de Septiembre de mil novecientos siete.—Constantino Fernández.

## EDICTOS MILITARES

Don Adolfo Canencia y Ramires de Verger, Comandante del regimiento de Infantería León número 38 y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al soldado del mismo Cuerpo, Graciano García Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Graciano García Rodríguez, natural de Oviedo, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, antes de entrar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color blanco, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de este Cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Graciano García Rodríguez, y caso de ser habido, se le conduzcan á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Leganés á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Adolfo Canencia.

*Requisitoria*

Don Antonio Fernández Escobar, Comandante del tercer regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Manuel Gonzá Sierra por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Genzález Sierra, natural de Petín, hijo de Casiano y Teodora, soltero, de oficio carpintero, de veinticinco años de edad, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local que ocupa este Juzgado en el cuartel de las Terceras, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Manuel González Sierra, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, al local que ocupa este Juzgado en el cuartel de las Terceras.

Dado en Sevilla á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Fernández.